



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00101-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FRANCISCO EMILIO GAONA GAONA
DEMANDADO JAIME GÓMEZ CRUZ
DECISIÓN RECONOCE PERSONERÍA

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado LUIS GONZALO CHAVARRÍA LÓPEZ, como apoderada judicial de la demandada, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Además, revisada la información contenida en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que no coincide la dirección de correo electrónico del apoderado expresada en el poder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, faltando al deber impuesto por el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en consecuencia, deberá expresar en el poder la cuenta de correo inscrita (art. 5 Decreto 806 de 2020) o en su defecto acreditar la actualización de dicho requisito.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea21c7f4d6b85339c24182152800fe426e96336e298415cea1e5d4d552ff28a3**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00003-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO DEISY MILENA LAGUADO VEGA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 21 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 20 de mayo de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaf939989628c9a6884e5995b6fde50b61ae47aea6f251e893dfe8a52fca1fe**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00038-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNADO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO NUMA GALEANO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a249f9c26783a79815e228fb22d6bbb87460e5521da91bcf5047bfeb3e93922**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00070-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARÍA CLAUDIA DO SANTOS APARICIO
DEMANDADO JACBEY DAVILA ROQUE
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d77f2be19444ed4d06168ba4117f29aa4a5b6c45324a1ec145a237e00483f0**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIA FLORINDA CRUZ ISIDIO
DEMANDADO CHRISTIAN MARCELO SALAZAR CRUZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 3 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 25 de febrero de 2020, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bdf41bc812ae0810c9a48779ce9a9a9e621b4e42f29c022064c03eb6c4236a**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00092-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL SOCRATES DELGADO GARCÍA
DEMANDADO RAIMUNDO GARCÍA CRUZ
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el presente proceso se reanudó mediante proveído del 23 de mayo anterior y, teniendo en cuenta que no existe pronunciamiento por los extremos procesales con relación al cumplimiento del acuerdo en virtud del cual se suspendió el proceso previo a evacuarse la audiencia correspondiente, razón por la cual, corresponde **CONVOCAR** a las partes para que concurren **personalmente** a audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Para que tenga lugar se señala el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** en los términos del auto del 31 de julio de 2019.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46532f4c6d38875a4e913c710ae485fcb3119cdf6d8e3fdb5b0d7e68e37d52**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00098-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LINDA MARCELA VELASQUEZ VERA
DEMANDADO MANUEL ANTONIO CAREVILLA CUELLAR
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 3 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido efectuada la integración oportuna y completa del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 16 de mayo de 2019 inclusive, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1ff0b4ef12f88a49ed4ac3bfcab3a138172d457c84162ac235d4e73aa82f**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00099-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE DANIEL CORRADINE ZAMUDIO
DEMANDADO EDWAR IVAN PEREZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 29 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 14 de agosto de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3da4ec16d6151aec0faba6b5ca1e591973d6faf05a8068dc4a8055dcfd2193**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00103-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CAROLINA MANCHOLA GARZON
DEMANDADO NIXON CASTELOBRANCO VERGARA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81805dcc58448db831fee0373fb73590df42dd043ada7e00da4a00ba07ca5961**

Documento generado en 19/07/2022 05:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA
DEMANDADO JOSÉ CARMEN NOGUERA RODRIGUEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 3 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 13 de mayo de 2019, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3662c9d7df3d7703199486bf4dc912c436e8ff514d832c48283726756fcc4202**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00108-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE IGNACIO PEREIRA CASTRO
DEMANDADO ALIRIO TORRES MARTINEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721f40d8d4dadbc51f57e71d7516621094aa55232b5fc1c79f2c5c39200f0982

Documento generado en 19/07/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00243-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CINTHYA ODED PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO JACKSON USIEL PACAYA LAULATE
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el **día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

En el evento en que alguna de las partes o su apoderado no pueda asistir a la sede del juzgado, deberá comunicarlo por cualquier medio con antelación a la fecha señalada, a fin de proceder a adelantar la audiencia a través de la plataforma *LifeSize*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda y en el escrito mediante el cual recorrió las excepciones.

2. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

3. DE OFICIO POR EL JUZGADO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cinthya Oded Pérez González.
- Jackson Usiel Pacaya Laulate.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8df4fd59fbe408aaefaa9275377514201db0379e30bc26aac324c9f98aa050**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO LUCY ASTRID LEON OSTOS
DECISIÓN RECONOCE PERSONERÍA

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada Karolay Mercedes Ponton Rosado, como apoderada judicial de la demandada, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la información contenida en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que la profesional del derecho que acude al proceso en calidad de apoderada de la demandada no registra cuenta correo electrónico, faltando al deber impuesto por el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en consecuencia, deberá acreditar la actualización de dicho requisito.

Ahora bien, se advierte a la profesional del derecho que no hay lugar a dar trámite al escrito mediante el cual informó que se encuentran adelantando ante la Notaría Única De Leticia-Amazonas proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en primera medida porque, no se arrimó ningún soporte que dé cuenta de la existencia del mismo; sumado a ello, conforme regla el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, es deber del respectivo conciliador oficiar a los jueces de conocimiento a fin de realizar las actuaciones a que haya lugar con ocasión a la aceptación de negociación de deudas.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7fb27ad638384104f5770c5506e595f9b11b0c04ab323beedfc271b0fa4dfb**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00061-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZ DARY GOMEZ CALDERON
DEMANDADO LUIS CARLOS TRUJILLO MORALES
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, observa este Despacho que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído y, aplicando la tasa legal autorizada se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$6.000.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$4.972.319,24
TOTAL CRÉDITO:	\$10.972.319,24

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2021-00061-00
 FECHA 19/07/2022

INICIO	02/05/2019
FIN	20/07/2022
CAPITAL	\$ 6.000.000,00

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO
09/09/2021	\$ 130.000,00
08/04/2022	\$ 3.244.458,00
29/04/2022	\$ 740.000,00
09/05/2022	\$ 740.000,00

PERIODO		%	%	%	DÍAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
02/05/2019	31/05/2019	19,34	1,48	2,23	30	\$ 133.586,49	\$ 133.586,49	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.133.586,49
01/06/2019	30/06/2019	19,30	1,48	2,22	30	\$ 133.331,33	\$ 266.917,82	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.266.917,82
01/07/2019	31/07/2019	19,28	1,48	2,22	31	\$ 137.643,85	\$ 404.561,68	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.404.561,68
01/08/2019	31/08/2019	19,32	1,48	2,22	31	\$ 137.907,55	\$ 542.469,23	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.542.469,23
01/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 133.458,92	\$ 675.928,15	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.675.928,15
01/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	31	\$ 136.456,21	\$ 812.384,35	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.812.384,35
01/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 131.607,00	\$ 943.991,35	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 6.943.991,35
01/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	31	\$ 135.200,79	\$ 1.079.192,14	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.079.192,14
01/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	31	\$ 134.274,57	\$ 1.213.466,71	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.213.466,71
01/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	29	\$ 127.405,48	\$ 1.340.872,19	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.340.872,19
01/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	31	\$ 135.465,24	\$ 1.476.337,43	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.476.337,43
01/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 129.430,50	\$ 1.605.767,93	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.605.767,93
01/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	31	\$ 130.426,68	\$ 1.736.194,61	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.736.194,61
01/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 125.768,82	\$ 1.861.963,43	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.861.963,43
01/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	31	\$ 129.961,11	\$ 1.991.924,54	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 7.991.924,54
01/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	31	\$ 131.091,34	\$ 2.123.015,89	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.123.015,89
01/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 127.248,28	\$ 2.250.264,17	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.250.264,17
01/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	31	\$ 129.761,50	\$ 2.380.025,68	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.380.025,68
01/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 123.964,16	\$ 2.503.989,84	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.503.989,84
01/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	31	\$ 125.558,97	\$ 2.629.548,81	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.629.548,81
01/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	31	\$ 124.622,27	\$ 2.754.171,08	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.754.171,08
01/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	28	\$ 113.891,15	\$ 2.868.062,22	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.868.062,22
01/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	31	\$ 125.224,55	\$ 2.993.286,78	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 8.993.286,78
01/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 120.537,41	\$ 3.113.824,18	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.113.824,18
01/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	31	\$ 123.952,57	\$ 3.237.776,75	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.237.776,75
01/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 119.889,26	\$ 3.357.666,02	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.357.666,02
01/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	31	\$ 123.684,54	\$ 3.481.350,56	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.481.350,56
01/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	31	\$ 124.086,55	\$ 3.605.437,11	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.605.437,11
01/09/2021	08/09/2021	17,19	1,33	2,00	8	\$ 31.935,89	\$ 3.637.372,99	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.637.372,99
09/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	22	\$ 87.823,69	\$ 3.595.196,68	\$ 130.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 9.595.196,68
01/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	31	\$ 123.014,11	\$ 3.718.210,79	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.718.210,79
01/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 120.278,21	\$ 3.838.489,00	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.838.489,00
01/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	31	\$ 125.558,97	\$ 3.964.047,97	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 9.964.047,97
01/01/2022	31/01/2022	17,66	1,36	2,05	31	\$ 126.895,34	\$ 4.090.943,31	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 10.090.943,31
01/02/2022	28/02/2022	18,30	1,41	2,12	28	\$ 118.465,09	\$ 4.209.408,41	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 10.209.408,41
01/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	31	\$ 132.286,44	\$ 4.341.694,85	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 10.341.694,85
01/04/2022	07/04/2022	19,05	1,46	2,20	7	\$ 30.738,13	\$ 4.372.432,98	\$ -	\$ 6.000.000,00	\$ 10.372.432,98
08/04/2022	28/04/2022	19,05	1,46	2,20	21	\$ 92.214,39	\$ 1.220.189,37	\$ 3.244.458,00	\$ 6.000.000,00	\$ 7.220.189,37
29/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	2	\$ 8.782,32	\$ 488.971,69	\$ 740.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 6.488.971,69

01/05/2022	08/05/2022	19,71	1,51	2,27	8	\$	36.251,45	\$	525.223,15	\$	-	\$	6.000.000,00	\$	6.525.223,15
09/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	23	\$	104.222,92	\$	-	\$	740.000,00	\$	5.889.446,07	\$	5.889.446,07
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$	137.734,16	\$	137.734,16	\$	-	\$	5.889.446,07	\$	6.027.180,23
01/07/2022	19/07/2022	21,28	1,62	2,43	19	\$	90.681,02	\$	228.415,17	\$	-	\$	5.889.446,07	\$	6.117.861,24

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8160a6731e7c5f4acf84555857c65786ce6fc4c3c00457070be50dccb9108d0c**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00006-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIR ELIAS CORDERO CATACHUNGA
DEMANDADO ADLER AHUE RUIZ
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario del demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciense por secretaria.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandado ADLER AHUE RUIZ de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valor **Letra de cambio No. LC-2118284091**.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1b38686cc2d17b3a6043c718c6069928ec96f78d9db5a1eea395100a9d38ef**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO MOISES MARTÍNEZ MUÑOZ
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, providencia que fue corregida mediante decisión del 9 de mayo siguiente, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se surtió la diligencia de notificación personal de dichos proveídos el día 3 de junio de 2022 al correo electrónico moises.martinez191224@gmail.com, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra MOISES MARTÍNEZ MUÑOZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fb707a4cc8d49c45589eb92c5b27b12751827eebd600764bec7263a836bab5**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00050-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ALEXANDER GARCÍA PINZÓN
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez librado el mandamiento de pago contra el demandado, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de 24 de marzo de 2022. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a ALEXANDER GARCÍA PINZÓN, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

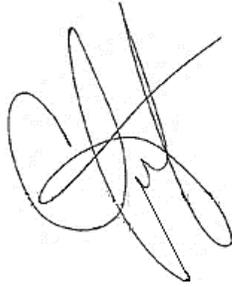
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ALEXANDER GARCÍA PINZÓN, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9231c6cdba33c890703d1d15d4c7116fdd9def416560eb0b61f01f4dcd9e19**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BLANCA RUTH LOZANO CHUÑA
DEMANDADO VICTOR HUGO RAMOS
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda y en el escrito mediante el cual describió las excepciones.

2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

3. **DE OFICIO POR EL JUZGADO:**

3.1. TESTIMONIALES:

- Hernando Vargas.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Blanca Ruth Lozano Chuña.
- Victor Hugo Ramos Franco.

Se advierte a la demandante que, deberá hacer comparecer al testigo solicitado. En caso de que requieran citación por intermedio de la secretaria, deberá manifestarse para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c3c5d4f484d3c0c8c3087073f43e785621dfbe9be56ec5f2069d8c651be41**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00071-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO AMPARO CACHIQUÉ LIMA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado especial de la sociedad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega a la demandada del título valore **pagaré No. 903160202984**.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641a9a66f702bb48eaf9ebe77166778be25a00b5d201d4fa9e73a035ee6c782c**

Documento generado en 19/07/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>